

miembro del Tribunal ha de ser extremadamente variado: así oscila entre 2 en Suecia, 100 en el Japón y 350 en Yugoslavia.

Mayor importancia que la puramente estadística poseen cuestiones como la relativa a la forma de designación de los Magistrados, división por Salas según las materias, como las de deliberación, motivación o no de la sentencia y posibles reformas.

Los estudios están publicados en francés y corresponden a la Cámara de los Lores, Tribunal Supremo de los Estados Unidos, California, Lousiana, Canadá, Quebec, Japón, Suecia, Noruega, Francia (comprendiendo el *Conseil d'Etat*), Bélgica, Países Bajos, Italia, Alemania Federal, Suiza, Comunidades Europeas, Unión Soviética, Polonia y Yugoslavia. Hay una síntesis introductoria y unas conclusiones del ilustre comparatista André Tunc, y otras finales de A. Touffait modestamente tituladas «conclusiones de un práctico», si bien llenas de intención.

No es posible acabar esta sumaria recensión sin dejar constancia de la extrañeza que causa la ausencia de España en el elenco de países aquí estudiados, sin que existan datos para atribuirle fundamentalmente a los autores de la encuesta o al eventual ponente español que no envió a tiempo la respuesta. El prestigio de nuestro Tribunal Supremo, la autoridad de sus decisiones y el nuevo valor que el nuevo artículo 1.4. del Código civil confiere a la jurisprudencia son, entre otras razones, motivos suficientes para justificar un interés comparativo, por lo cual carecería de explicación científica la omisión de España entre los países encuestados. Por otra parte, la atención que hoy prestamos todos los juristas españoles a nuestros problemas internos no debiera hacernos olvidar la conveniencia de una presencia en los ámbitos internacionales que, con frecuencia, desatendemos. Sin ánimo de crítica para nadie, sirvan estas líneas apresuradas de llamada de atención.

GABRIEL GARCÍA CANTERO,

Catedrático de Derecho Civil.

Magistrado excedente

PIOTET, Paul: «Les droits réels limités en général, les servitudes et les charges foncières». Tome V, 3 du *Traité de droit privé suisse sous la direction des Professeurs M. Gutzwiller, A. Meyer-Hayoz, P. Plotet, H. Hilderling, H. Merz et W. von Steiger*. Editions Universitaires, Fribourg 1978, 157 págs.

Se trata de uno de los volúmenes de la edición francesa de una importante obra en curso de publicación, *Traité de droit privé suisse*, que evoca en el lector el recuerdo de los monumentales *Berner* y *Zürcher-Kommentar*, si bien ni los imita, ni los continúa, antes bien se independiza de ellos adoptando una propia y original fisonomía.

El volumen que en su integridad tratará de los Derechos reales se compondrá de otros cuatro fascículos dedicados, respectivamente, a la propie-

dad, a la posesión, a los derechos reales de garantía y al Registro de la Propiedad. Con esta indicación resulta fácil describir el contenido del que ahora me ocupo. El primer capítulo trata de los derechos reales limitados en general, estudiando en particular la naturaleza del usufructo o Derecho real de garantía que recae sobre créditos. El capítulo segundo está dedicado a las servidumbres y al derecho de superficie regulado por la Ley de 19 de marzo de 1965. El capítulo tercero analiza ampliamente el usufructo en general y algunos tipos especiales como el de créditos, el que recae sobre un patrimonio y sobre una empresa, concluyendo con unas breves indicaciones relativas al derecho de habitación. En el cuarto y último capítulo se exponen las cargas inmobiliarias, de las que se afirma ser institución rara en el Derecho suizo; no obstante, lo cual se estudian con bastante amplitud.

Aparte de sus buenas cualidades formales (magnífica presentación tipográfica, diferencia en los tipos de letra según la importancia de los temas tratados), en razón a su contenido conviene indicar que no se trata de un simple manual que sirva de *aide-memoire* a los estudiantes —aunque sí puede ser utilizado por éstos con tal fin—; pero tampoco es el exhaustivo comentario exegético que abruma al lector por la densidad de la materia; se ha seguido una vía media, a mi juicio muy elogiabile, de suerte que sin perderse en inútiles disquisiciones, se da cuenta de los problemas que el texto legal suscita, con oportunas referencias doctrinales, y sin dejar de tener en cuenta a la jurisprudencia.

Hay que destacar la utilidad de la obra para el lector extranjero, pues permite obtener una rápida y actualizada visión del Derecho civil suizo, tan poco conocido entre nosotros fuera de concretas instituciones. Cabe desear una pronta publicación de todos los volúmenes que van a componer esta edición francesa del *Schweizerische Privatrecht* publicado en Basilea.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

SEMINARIO DE DERECHO FORAL. Curso 1975-1976. Facultad de Derecho de San Sebastián. «Conferencias sobre Derecho Foral». Zarauz, 1978, 206 páginas.

El catedrático de Derecho civil y director del Seminario de Derecho Foral, don Gabriel García Cantero, en la «Presentación» que abre esta obra, nos dice que, debido al patrocinio de la Diputación Foral de Guipúzcoa, se desarrolla la serie de conferencias cuyos textos son los que forman el contenido del libro reseñado.

Se recogen dos ciclos de conferencias. El primero tiene como tema «El Derecho interregional después de la reforma del Título Preliminar del Código civil».

La conferencia inaugural de dicho ciclo fue dictada por don José María Castán Vázquez. Se titula «La reforma del Título Preliminar y la del Derecho interregional». En este notable estudio se nos ofrece especial información sobre los trabajos previos a la publicación del Título Preliminar (págs. 13-22).